Entre los suscritos, **JUAN DAVID OLARTE TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.583.226, en su calidad de Director Nacional I de la Dirección Administrativa y Financiera, nombrado mediante Resolución No. 438 del 5 de junio de 2024 y posesionado mediante el Acta No. 384 del 6 de junio de 2024, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la Resolución 596 del 31 de julio 2024, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP**; por la otra, **OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA** sociedad comercial con NIT 900.227.804-5 representada legalmente por la señora **MARIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.010.188.509 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que "estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica" y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Que la Ley 1957 de 2019, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.", consagró: "ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo AOG No. 017 del 1 de julio de 2023 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que, mediante Documento Justificativo de la Contratación, el cual hace parte integral del presente contrato, la Oficina Asesora de Seguridad y Protección, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de: ***"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA LA OFICINA ALTERNA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ"***

Que el nueve (9) de agosto de 2024, se publicaron las reglas de la invitación pública, y demás documentos del método de selección por Invitación Pública Inferior a 450 SMMLV - **JEP-IPI-007-2024**, con el fin de seleccionar al contratista que ejecutara la necesidad planteada.

Que, en desarrollo del método de selección, y una vez efectuada la evaluación de las propuestas económicas, los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y el apoyo a la industria nacional, establecido el orden de elegibilidad, así como la verificación de requisitos básicos de participación, el comité evaluador recomendó a el Ordenador del Gasto, con base en el resultado, la aceptación de la oferta presentada por **OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA**, quien ocupó el primer orden de elegibilidad.

Que el informe definitivo y la recomendación de aceptación de la oferta, fue sometido a consideración del Comité de Contratación el día 28 de agosto de 2024, siendo aprobado.

Que mediante comunicación del día 28 de agosto de 2024 el Ordenador del Gasto aceptó la oferta presentada por **OBSERVER MONITORING ON LINE LTDA** dentro de la Invitación Pública Inferior a 450 SMLV - **JEP-IPI-007-2024**.

Que, así las cosas, es procedente la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: ***"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE INSPECCIÓN VEHICULAR PARA LA OFICINA ALTERNA DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ."***

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** ejecutará, las siguientes obligaciones:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas para el contrato que resulte del método de selección.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato que resulte del método de selección.
4. Entregar a la JEP, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones.
5. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
6. Solicitar autorización previa y escrita de la JEP para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.
7. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la JEP, según la normatividad vigente.
8. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
9. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
10. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en la oferta y en el presente documento justificativo de la contratación, según el caso.
11. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
12. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
13. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la JEP, a través del supervisor del contrato.
14. Desempeñar las actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
16. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Documento Justificativo de la Contratación y el contrato, y mantenerla vigente hasta su balance y cierre.
17. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, comerciales y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que hacen parte de la oferta.

ESPECIFICAS:

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al contrato, de acuerdo con lo estipulado en las Reglas de la Invitación Pública, en sus modificaciones, Anexos, Documento Justificativo de la Contratación, Especificaciones Técnicas, Matriz de Riesgos, Fichas Técnicas, y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
2. Suministrar los equipos mínimos requeridos para el integración y correcta puesta en funcionamiento donde funciona la oficina alterna LA JEP, conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.
3. Ejecutar todos los trámites de importación que apliquen para todos los bienes objeto de la presente contratación y suministrar la respectiva documentación con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras del proceso de importación, si aplica.
4. Efectuar la instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de las licencias y equipos que suministra en el lugar de ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMA.
5. Responder por los daños ocasionados a los bienes o enceres de **LA JEP** o del complejo donde se encuentra ubicada la oficina alterna, durante la ejecución del contrato.
6. Garantizar que los bienes que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto (declaración de importación) y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.
7. Entregar y garantizar que los bienes sean nuevos, no remanufacturados, ni de segunda mano.
8. Cumplir con las garantías legalmente exigibles o las ofrecidas con las que cuentan las licencias y los equipos objeto de la contratación durante el término establecido en el ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
9. Atender de manera oportuna los demás requerimientos que solicite el Supervisor durante el tiempo de ejecución del contrato.
10. Prestar el servicio de soporte técnico y mantenimiento preventivo en los términos establecidos en el ANEXO No. 1 – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS a entera satisfacción de la JEP.
11. Cambiar el o los equipos que llegaren a presentar defectos en componentes o funcionamiento, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, los cambios deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud de haga la JEP, sin que ello genere algún costo para la entidad.
12. Garantizar que los bienes que se entregan se encuentran libres de todo gravamen o impuesto (declaración de importación) y que tiene los derechos para su venta y/o licenciamiento.

13. Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, carga, descarga y entrega de los materiales y/o repuestos que se requieran durante la ejecución del contrato.
14. Responder por los daños ocasionados a los bienes de la oficina alterna, durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DE LA JEP:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación del mismo.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de la JEP de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del CONTRATISTA que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá relación laboral entre aquella y **LA JEP**. Queda expresamente entendido que no existe entre las partes relación laboral alguna, ni entre **LA JEP** y los respectivos empleados, dependientes o contratistas que utilice **EL CONTRATISTA**, en la ejecución del presente Contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**, será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales y los aportes parafiscales del personal que vincule para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución no será hasta el **30 de noviembre de 2024**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato es por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($68.798.000)** incluido IVA, y todos los gastos, impuestos y erogaciones en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El presupuesto del contrato está garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 148724 del 15 de julio de 2024

CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:

LA JEP pagará el valor respectivo por intermedio de la Subdirección Financiera de la siguiente manera:

Se realizará un **ÚNICO PAGO**, previa certificación del supervisor del contrato, de que los elementos contratados se entregaron a entera satisfacción de la entidad contratante y se realizará el respectivo ingreso almacén de acuerdo con los procedimientos internos de **LA JEP**; **EL CONTRATISTA** deberá presentar los siguientes:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:

- Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
- Informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor del contrato.
- Certificado de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar del último mes, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Acta de recibo de almacén.

LA JEP pagara el valor respectivo por intermedio de la Subdirección Financiera. El pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - asigne a la JEP y al cupo PAC.

El pago al cual hace referencia la presente disposición, se realizara, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en **LA JEP**, de tal manera que **LA JEP** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato la efectuará el Jefe de Oficina de Seguridad y Protección, o quien haga sus veces, o a quien el ordenador del gasto designe, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **LA JEP**, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, cantidad, calidad, y actividades contractuales.
c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a **EL CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar a la Subdirección de Contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir el acta de inicio.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite al acta de balance final y cierre de la contratación del contrato, si a ello hubiere lugar.
i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por **LA JEP.**
j) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
k) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato en caso de ser necesario.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de **LAS PARTES**, y los derechos y obligaciones que de él emanen, por lo tanto, no podrán cederse total, ni parcialmente a una persona jurídica o natural, salvo autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015 **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente contrato, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES:

EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones de parafiscales, los sistemas de seguridad social en salud, pensión, y riesgos laborales y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DUDÉCIMA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra LA JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a LA JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA JEP, éste podrá hacerlo directamente, previa

notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que LA JEP incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Las PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable LA JEP al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y

tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del contrato la prueba de tales autorizaciones. **EL CONTRATISTA** Garantizará los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de la JEP adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de la JEP, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LAS PARTES disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo en forma directa por **LAS PARTES** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectúe la parte interesada, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la normativa vigente para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN Y DE TERMINACIÓN

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, siempre que de ello no se deriven costos para cualquiera de **LAS PARTES**, ni se causen perjuicios.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. El presente contrato terminará por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES.**
2. Por expiración del término inicial de ejecución del contrato, siempre y cuando entre **LAS PARTES** no se acuerde realizar prórrogas al mismo.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. – GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

El contratista deberá constituir a la suscripción del contrato, a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con NIT 901.140.004-8, la garantía única de cumplimiento en clausulado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06)

meses más.

b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de vigencia del contrato y un (01) año más.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de vigencia del contrato y tres (03) años más.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

El contratista se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

El contratista, allegará el recibo de pago de la póliza junto al cargue de las pólizas al SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CLAUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, LA JEP aplicará la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera: a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA**, incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a LA JEP, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10% del valor del contrato; b) Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato, incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, LA JEP aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10% del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA**, autoriza a LA JEP para descontar y tomar estos valores una vez expedido el documento que decida sobre la aplicación o no de la cláusula respectiva, de cualquier suma que le adeude LA JEP, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**., la cual pagará a LA JEP sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA JEP** motivadamente podrá dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio del inicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar en contra de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la JEP.

Una vez **LA JEP** le haya comunicado **EL CONTRATISTA**, la configuración de los eventos que dan lugar a la terminación anticipada del contrato operará los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONTRATISTA.**
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONTRATISTA.**
c. Se hará efectiva la Cláusula Penal.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONTRATISTA**, hasta tanto se elabore el acta de Balance Final y Cierre del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Igualmente, la JEP podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista que impida de manera absoluta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que

puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. En estos casos, no se trata de la aplicación de una cláusula penal por incumplimiento del contratista, sino de una medida necesaria para garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación.

PARÁGRAFO TERCERO: LA JEP ejercerá estos mecanismos de acuerdo con su Manual de Contratación, lo cual es conocido y aceptado por **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - BALANCE FINAL Y CIERRE DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de **LA JEP**, las partes suscribirán dentro de los 6 meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por **LA JEP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: Bogotá D.C., Oficina alterna en la Calle 25B No. 69 A - 50, Bogotá Torre A.

Domicilio contractual: Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP:
Dirección: Carrera 7 No 63 – 44 - Edificio Squadra
Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 7440041

EL CONTRATISTA:
Dirección: Calle 67F No. 65A-85
Bogotá D.C.
Teléfono: 3002239022

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes **EL CONTRATISTA**, autoriza expresamente a LA JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: gerencia@observermonitoring.com

Igualmente, **EL CONTRATISTA**, se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante

el plazo para su balance final y cierre de la contratación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de LA JEP se remitirá a las ultimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, en caso de que se abstenga a actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, el Documento Justificativo de la Contratación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la propuesta de **EL CONTRATISTA**, el anexo técnico y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de **LAS PARTES** en el SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía de cumplimiento.

Elaboró: Julieth Barrera Caparroso – Subdirección de Contratación.
Revisó: John E Maldonado R- Subdirección de Contratación.
Aprobó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento – Subdirector de Contratación.
Aprobó Jairo Ernesto Arias Orjuela – Director de Asuntos Jurídicos.